



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUJICIAL
SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA MAGDALENA
jprmssebastian@cendoj.ramajudicial.gov.co

San Sebastián de Buenavista, Magdalena, (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

REF: Rad. 47-692-40-89-001-2021-00021-01 DEMANDA VERBAL SUMARIA para la Inscripción en el Registro Civil de Nacimiento que presenta LAUDENITH NOCHE PIÑERES a través de apoderado judicial

Visto el anterior informe secretarial, el despacho ordena:

HECHOS

El Doctor ERIS JOSÉ PAYAN GUILLEN actuando como apoderado judicial de la señora LAUDENITH NOCHE PIÑERES presenta ante este despacho demanda VERBAL SUMARIA para la Inscripción en el Registro Civil de Nacimiento.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 22 numerales 2 del Código General del Proceso establece: "Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos:

1. (...)
2. *De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren. (...)*"

De igual manera el artículo 90.- "**Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda**"-, de la norma citada expresa que el juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción y competencia o cuando este vencido el termino de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

El examen preliminar que le efectúa el juzgado, a la demanda tiene por finalidad, la corrección de las imprecisiones con miras a evitar dilaciones injustificadas en el trámite del proceso y el desaprovechamiento de la actividad jurisdiccional.

Observa el juzgado que la presente demanda va encaminada a que se ordene a la Registraduría Nacional Del Estado Civil, inscribir en el Registro Civil de Nacimiento a la señora LAUDENITH NOCHE PIÑERES, identificada con cedula venezolana No 20.985.251, por ser hija de padres colombianos, señores OBETH NOCHE SEGOVIA y ODANITH PIÑERES CARMONA. Toda vez que la mencionada entidad se ha negado a esta solicitud aludiendo el no cumplimiento de unos requisitos que, según el apoderado de la demandante, esta no puede cumplir por la situación de orden público que vive el vecino país de Venezuela.

Por lo anterior el despacho se acoge a los preceptos contemplados en los artículos precedentes e indica que carece de jurisdicción, toda vez que las pretensiones de la demanda se dirigen a alterar el estado civil de una persona, además que se pretende

establecer un posible vínculo filial entre padres colombianos y una hija nacida en el exterior.

Por lo tanto, se Rechazará de plano la anterior demanda, ordenándose remitirla con sus anexos al Juez de Conocimiento tal como lo dispone el art. 90 inciso 2º del C.G.P.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto el juzgado Promiscuo Municipal de San Sebastián de Buenavista, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la DEMANDA VERBAL SUMARIA para la Inscripción en el Registro Civil de Nacimiento que presenta LAUDENITH NOCHE PIÑERES a través de apoderado judicial, por carecer este juzgado de competencia.

SEGUNDO: Remítase junto con sus anexos, al Juzgado Único Promiscuo de Familia del Circuito de El Banco – Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

TERCERO: Háganse les des anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

El juez;

Firmado Por:

DARIO ANGEL EGUIS SUAREZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN DE BUENAVISTA-MAGDALENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cac43f7a464e14b408542eac83b09cfbdc332a64848e8ebf86d935faff634ef**

Documento generado en 10/05/2021 04:39:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**